

BOLETÍN INFORMATIVO 03/2020**07/02/2020**

A continuación, les informamos de los cambios que se establecen en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

- Los actuales peajes de acceso constan de dos componentes: peajes (destinados a cubrir los costes de las redes) y cargos (destinados a cubrir el resto de componentes de coste, tales como renovables, sistemas no peninsulares y anualidades del déficit). En las tarifas de acceso actuales se recogen tanto los peajes como los cargos.

En esta circular se establece la metodología de cálculo de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, pero queda pendiente de elaboración por parte del Gobierno la metodología por la que se establecen los cargos.

En tanto no se disponga de ambas metodologías, serán de aplicación los peajes vigentes.

- Los peajes de transporte y distribución se diferenciarán por niveles de tensión y periodos horarios. Constarán de un término de facturación por potencia contratada y un término de facturación por energía activa consumida. En su caso, se aplicará también un término de facturación por potencia demandada (cuando se supere la potencia contratada) y un término de facturación por energía reactiva.
- Los **peajes de transporte y distribución** de aplicación a los consumidores, a los autoconsumidores por la energía demandada de la red y a los generadores por los consumos propios, son los siguientes:

Tensión	Nivel de tensión	Peaje **	Periodos de energía	Periodos de potencia *
≤ 1 kV	NTO	2.0TD (≤15 kW)	3	2
		3.0TD (>15 kW)	6	6
> 1kV y < 30 kV	NT1	6.1TD	6	6
≥ 30kV y < 72,5 kV	NT2	6.2TD	6	6
≥ 72,5kV y < 145 kV	NT3	6.3TD	6	6
≥ 145 kV	NT4	6.4TD	6	6

* Salvo en la tarifa 2.0TD, las potencias contratadas en un periodo Pn+1 sea siempre mayor o igual que la potencia contratada en el periodo anterior Pn.

** Los peajes de aplicación a los autoconsumidores por la energía autoconsumida tendrán una estructura igual pero termina en x.xTDA.

- Los **periodos horarios** resultantes de la aplicación de la metodología publicada en esta Circular dan como resultado las discriminaciones horarias reflejadas en los anexos de este Boletín. Tanto para la Península, Baleares y Canarias.
- El término de **facturación por la potencia contratada** será de la siguiente forma:

a) **Control de potencia:**

- 1) En puntos de medida tipo 5 (pot. contratada ≤15 kW) se realizará mediante elemento de corte del contador o ICP.
Por características del suministro, el control de potencia se podrá hacer con máxímetro.
- 2) En puntos de medida tipo 4 (BT con pot. contratada >15 kW y ≤50 kW) se realizará mediante el registro de la potencia cuartohoraria máxima demandada encada periodo.
- 3) En los puntos de medida tipo 1, 2 y 3 el control de la potencia demandada se hará por mediciones cuartohorarias.

b) **Facturación por la potencia demandada:**

Cuando la potencia demandada sobrepase en cualquier periodo horario el 105% de la potencia contratada, se facturarán los excesos registrados en cada periodo de la siguiente forma:

- 1) Suministros con puntos de medida tipo 4 y 5 (pot. contratada ≤ 50 kW): La potencia demandada en cada periodo se facturará aplicando el término de exceso de potencia (expresado en €/kW) al doble de la diferencia entre la potencia demandada y el 105% de la potencia contratada (expresado en kW).
- 2) Suministros con puntos de medida tipo 1, 2 y 3 (en BT pot. contratada > 50 kW y mayor 1 kV): La potencia demandada en cada cuarto de hora se calculará aplicando un coeficiente k_p (por periodo) al término de exceso de potencia (expresado en €/kW) multiplicado por la raíz cuadrada de la diferencia elevada al cuadrado entre la potencia demandada y la potencia contratada.

- La potencia contratada en un periodo P_{n+1} sea siempre mayor o igual que la potencia contratada en el periodo anterior P_n .

- Los peajes de aplicación a **contratos de duración inferior a un año** serán de aplicación a aquellos contratos cuya duración prevista en el momento de contratación sea inferior al año, independientemente del tipo de contrato de que se trate.

En estos contratos, los términos de potencia se incrementarán en los siguientes porcentajes:

Duración de los contratos (D)	% recargo
$D \leq 3$ meses.	135
3 meses $< D \leq 4$ meses.	90
4 meses $< D \leq 5$ meses.	63
5 meses $< D \leq 6$ meses.	45
$D > 6$ meses.	32

- Se establecen los siguientes **coeficientes de pérdidas** para traspasar la energía suministrada en contador a energía suministrada en barras de central:

Nivel de tensión	Periodos horarios					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	16,7%	16,3%	18,0%	—	—	—
3.0 TD	16,6%	17,5%	16,5%	16,5%	13,8%	18,0%
6.1 TD	6,7%	6,8%	6,5%	6,5%	4,3%	7,7%
6.2 TD	5,2%	5,4%	4,9%	5,0%	3,5%	5,4%
6.3 TD	4,2%	4,3%	4,0%	4,0%	3,0%	4,4%
6.4 TD	1,6%	1,6%	1,6%	1,6%	1,5%	1,7%

- Se establecen **un peaje específico** (de aplicación durante el periodo 2020-2025) para puntos de suministros exclusivos de **recarga de vehículo eléctrico**:

- a) Peaje 3.0 TDVE (tensión no superior a 1 kV y potencia contratada > 15 kW).
- b) Peaje 6.1TDVE (tensión superior a 1 kV e inferior a 30 kV).

- Esta Circular obliga al Operador del Sistema a remitir a la CNMC (en el plazo de 3 meses) una propuesta para la determinación de criterios homogéneos a efectos de la aplicación de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica por los consumos propios de la instalación de producción.
- Para la **adaptación de los equipos, sistemas de facturación y contratos**, esta Circular establece lo siguiente:
- 1) Las empresas distribuidoras y comercializadoras adaptarán los equipos de medida, sistemas y contratos a lo dispuesto en esta circular antes del 1 de noviembre de 2020. Mientras tanto se aplicarán los peajes de acceso y condiciones de facturación que estuvieran en vigor con anterioridad a esta circular, por lo que **antes de esta fecha no se aplicarán las nuevas tarifas.**
 - 2) Las potencias actualmente contratadas por periodos se mantendrán con la excepción de:
 - a) Consumidores en BT con potencia contratada $\leq 15\text{kW}$, donde la potencia en valle será la potencia actual.
 - b) Consumidores en BT con potencia contratada $>15\text{kW}$ y con tarifa actual 3.1A, la cual será de la siguiente forma:

Pot. actuales (kW)	Periodo 1	Periodo 2				Periodo 3
Pot. futuras (kW) *	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6

* En caso de incumplir el criterio de potencias crecientes, se igualará a la del periodo anterior.
 - 3) El consumidor tendrá derecho a adaptar las potencias contratadas sin coste alguno, e independientemente de si hubiera realizado un cambio de potencia en los doce meses anteriores.
- Hasta el 31/12/2025, los suministros con tensión superior a 1 kV deberán mantener horariamente un factor de potencia superior a 0,98 capacitivo en el periodo 6. Por debajo de este rango se penalizará 0,05 €/kVA_{rh}.

Para mayor detalle, puede consultar el documento completo en el enlace siguiente:

[Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad](#)

O bien se puede poner en contacto con el técnico asignado a su cuenta que le aclarará cualquier duda que pudiera tener al respecto de esta circular.



GE&PE Ingeniería y Gestión Energética
Departamento de Gestión Energética

ANEXOS

DISTRIBUCIÓN ANUAL DE 6 PERIODOS HORARIOS - PENINSULA												
	ENERO	FEBR.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
00 a 01												
01 a 02												
02 a 03												
03 a 04												
04 a 05												
05 a 06												
06 a 07												
07 a 08												
08 a 09	P2	P2	P3	P5	P5	P4	P2	P4	P4	P5	P3	P2
09 a 10												
10 a 11	P1	P1	P2	P4	P4	P3	P1	P3	P3	P4	P2	P1
11 a 12												
12 a 13												
13 a 14												
14 a 15												
15 a 16	P2	P2	P3	P5	P5	P4	P2	P4	P4	P5	P3	P2
16 a 17												
17 a 18												
18 a 19												
19 a 20	P1	P1	P2	P4	P4	P3	P1	P3	P3	P4	P2	P1
20 a 21												
21 a 22												
22 a 23	P2	P2	P3	P5	P5	P4	P2	P4	P4	P5	P3	P2
23 a 24												
	ENERO	FEBR.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.

DISTRIBUCIÓN ANUAL DE 6 PERIODOS HORARIOS - BALEARES												
	ENERO	FEBR.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
00 a 01												
01 a 02												
02 a 03												
03 a 04												
04 a 05												
05 a 06												
06 a 07												
07 a 08												
08 a 09	P4	P4	P5	P5	P3	P2	P2	P2	P2	P3	P5	P4
09 a 10												
10 a 11												
11 a 12												
12 a 13	P3	P3	P4	P4	P2	P1	P1	P1	P1	P2	P4	P3
13 a 14												
14 a 15												
15 a 16												
16 a 17	P4	P4	P5	P5	P3	P2	P2	P2	P2	P3	P5	P4
17 a 18												
18 a 19												
19 a 20	P3	P3	P4	P4	P2	P1	P1	P1	P1	P2	P4	P3
20 a 21												
21 a 22												
22 a 23	P4	P4	P5	P5	P3	P2	P2	P2	P2	P3	P5	P4
23 a 24												
	ENERO	FEBR.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.

DISTRIBUCIÓN ANUAL DE 6 PERIODOS HORARIOS - CANARIAS												
	ENERO	FEBR.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
00 a 01												
01 a 02												
02 a 03												
03 a 04	Periodo 6 (Sábados, Domingos, 06 enero y Festivos nacionales no sustituibles)											
04 a 05												
05 a 06												
06 a 07												
07 a 08												
08 a 09	P4	P4	P4	P5	P5	P5	P3	P3	P3	P3	P3	P3
09 a 10												
10 a 11	P2	P2	P2	P4	P4	P4	P1	P1	P1	P1	P2	P2
11 a 12												
12 a 13												
13 a 14												
14 a 15												
15 a 16	P4	P4	P4	P5	P5	P5	P3	P3	P3	P3	P3	P3
16 a 17												
17 a 18												
18 a 19	P2	P2	P2	P4	P4	P4	P1	P1	P1	P1	P2	P2
19 a 20												
20 a 21												
21 a 22												
22 a 23	P4	P4	P4	P5	P5	P5	P3	P3	P3	P3	P3	P3
23 a 24												
	ENERO	FEBR.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.

DISTRIBUCIÓN ANUAL DE 3 PERIODOS (Peaie 2.0 TD) - Península, Baleares y Canarias			
	Energía	Potencia y excesos potencia	
00 a 01			
01 a 02			
02 a 03			
03 a 04	Valle (Sábados, Domingos, 06 enero y Festivos nacionales no sustituibles)		
04 a 05			
05 a 06			
06 a 07			
07 a 08			
08 a 09	Llano	Punta	
09 a 10			
10 a 11	Punta		
11 a 12			
12 a 13			
13 a 14			
14 a 15	Llano		
15 a 16			
16 a 17			
17 a 18			
18 a 19	Punta		
19 a 20			
20 a 21			
21 a 22			
22 a 23	Llano		
23 a 24			
	Energía		Potencia y excesos de potencia